



RESOLUCIÓN No. 043 --  
19 FEB 2020

"Por la cual se inscribe una Veeduría Ciudadana"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Ibidem, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que conforme a lo dispuesto en la Norma precedente compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que según radicado 2020-10-352 de fecha cinco (05) de febrero de 2020, se allegó a la Personería Municipal de Ibagué, acta de conformación de la veeduría ciudadana denominada "VEEDURÍA CIUDADANA INTEGRAL PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA Y METROPOLITANA DE IBAGUÉ", con fecha veintitrés (23) de enero de 2020 en la cual se constata que se reunieron los señores oficiales de la resera activa del Tolima con el propósito de, entre otras cosas, constituir el referido mecanismo democrático de participación ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y adicionalmente elegir los veedores ciudadanos que ejercerán la vigilancia correspondiente.

Que a la mencionada acta de conformación de la veeduría ciudadana se anexaron los siguientes documentos de cada uno de los veedores designados: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, documentos los cuales una vez verificados se observa que contra los veedores designados no se registran sanciones, inhabilidades o antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

Que de acuerdo a lo establecido en la referida acta de conformación, el objeto de la Veeduría será "El control social a la gestión pública, participando mediante la vigilancia de las veedurías ciudadanas que es un mecanismo democrático que nos permite a los ciudadanos garantizar que los procesos de gestión de los organismos del estado, para el caso que nos atañe los procesos administrativos que tienen que ver con la salud, bienestar y gestión del talento humano de la Policía Nacional del Tolima y Metropolitana de Ibagué, estén acordes a lo contemplado en la ley. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial interés en la vigilancia y control ciudadano al programa: a) Correcta aplicación de los recursos y la forma como se asignan. b) Cobertura efectiva de usuarios y beneficiarios conforme a la ley. c) Calidad y eficiencia en el servicio. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial interés en la vigilancia y control ciudadano a los siguientes programas: a) Prestación del servicio de sanidad y ejecución de los recursos. b) Seguimiento a los programas de bienestar social de la unidad. c) Verificación de los procesos de afiliación y desafiliación del personal de beneficiarios.

Que igualmente todos los integrantes se comprometerán a cumplir con los deberes de la aplicación del control ciudadano.



043 ==

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.

Que la duración de la Veeduría, será por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma.

Que la residencia principal de la Veeduría será en la Cámara 5 # 63-28 Ibagué – Tolima. Tel 3013505663.

Que los ciudadanos aspirantes a veedores manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidos en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR como en efecto se hace, a la veeduría ciudadana denominada "VEEDURÍA CIUDADANA INTEGRAL PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA Y METROPOLITANA DE IBAGUÉ", siendo los veedores los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS          | C.C. | NUMERO     |
|------------------------------|------|------------|
| FREDY NAVARRO JARAMILLO      | C.C. | 93.368.917 |
| OSWALDO ADID SÁNCHEZ CAICEDO | C.C. | 88.136.188 |

**Parágrafo primero:** La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el registro de la Veeduría ciudadana de que trata la presente Resolución, en el registro que para el efecto tiene la Personería Municipal de Ibagué.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Veeduría relacionada en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, el día 19 FEB 2020

  
**CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA**  
 Personero Municipal de Ibagué

Aprobó Sergio Andrés Gómez Orjuela - Personero Delegado S.P.C.U.M.A.  
 Proyecto: Yulieth Peñaloza / Abogada Contratista